

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 18 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H6938005	ANDRES FELIPE PEREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 80.327.108	VSC No. 0019	13-01-2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA RESOLUCIÓN No. 2018060362748 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6938005	Vicepresidencia de Seguimiento y Control	NO	N/A	N/A



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000019 del 13 de enero de 2025
()

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CORRECCIÓN DE ERRORES
FORMALES EN LA RESOLUCIÓN No. 2018060362748 DEL 04 DE
OCTUBRE DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
H6938005"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 27 de marzo de 2006, se suscribió entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.032.710 el Contrato de Concesión Minera No. H6938005 (6938), para la exploración técnica y explotación económica de una mina de oro, minerales metálicos y demás concesibles, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Berrío – Antioquia. Actuación inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de abril de 2006.

La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA expidió la Resolución número 2018060362748 del 04 de octubre de 2018, notificada por edicto fijado el 12 de agosto de 2019 y desfijado el 16 de agosto de 2019, a través de la cual se declaró LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. H6938005 (6938), por el no pago de canon superficiario y la no constitución de póliza minero ambiental; así mismo, IMPUSO UNA MULTA al señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRÍGUEZ, por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534), con ocasión a la no presentación del PTO.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024.

Mediante memorando No. 20241220567703 del 25 de abril de 2024, el coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, informó que dentro de los expedientes recibidos por parte de la Gobernación de Antioquia para dar inicio al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se evidenció un error formal en la identificación del deudor en la Resolución 2018060362748 del 04 de octubre del 2018, proferida dentro del título H6938005 (6938 / HGHK05); así mismo, informó acerca del error evidenciado en la constancia de ejecutoria, ya que no se tuvieron en cuenta los 10 días que el titular disponía para interponer el recurso.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario corregir la Resolución 2018060362748 del 04 de octubre del 2018, de acuerdo a las indicaciones relacionadas en el párrafo anterior.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. H6938005, se identificó que mediante Resolución No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018, la autoridad minera decretó la caducidad e impuso multa al titular del contrato de concesión, ibidem.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se reitera que mediante memorando No. 20241220567703 del 25 de abril de 2024, el coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, informó que se evidenció un error formal en la Resolución 2018060362748 del 04 de octubre del 2018, proferida dentro del título 6938- (HG HK05), respecto de la identificación del titular; así mismo, se evidenció un error en la constancia de ejecutoria, ya que no se tuvieron en cuenta los 10 días que el titular disponía para interponer el recurso.

Una vez revisada la precitada Resolución, se observó que la cédula de ciudadanía que se relacionó para identificar al señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRÍGUEZ, corresponde al número "8.032.010", no obstante, al consultar el Contrato de Concesión No. H6938005 (6938), así como la copia del documento de identidad del mismo, se constata que su correcto número de cédula es "8.032.710"

Adicionalmente, respecto del mal conteo de términos en la constancia de ejecutoria de la precitada resolución, se tiene que no fueron tenidos en cuenta los DIEZ (10) días de los que disponía el titular para interponer recurso de reposición. Lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

En lo que compete al error en el conteo de términos, se evidencia que la constancia de ejecutoria emitida con ocasión de la Resolución No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018, por medio de la cual se declaró la caducidad del título, reza:

"Hacer constar que la Resolución radicada con el No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018, expedida dentro del expediente con placa No. H6938005, se encuentra debidamente ejecutoriada el 27 de agosto de 2019, por haberse notificado por edicto fijado el 12 de agosto y desfijado el 16 de agosto de 2019, el cual procedían los respectivos recursos, sin hacer uso de ellos."

Así las cosas, se tiene que los 10 días hábiles que tenía el titular para presentar el recurso de reposición, contados a partir del día hábil siguiente a la desfijación del edicto, vencieron el 02 de septiembre de 2019; es decir, la Resolución No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018, cobro firmeza el día 03 de septiembre del mismo año.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el memorando No. 20241220567703 del 25 de abril de 2024, remitido por el Grupo de Cobro Coactivo de la entidad, es necesario corregir la Resolución No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018; así las cosas, frente a la corrección de errores formales, como es el caso que nos ocupa, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 45 que:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Además, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Conforme a lo anterior, se ordenará la corrección de la Resolución No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018, en el sentido de manifestar que, para todos los efectos, el número de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ corresponde al No. 8.032.710.

Adicionalmente, como observancia del debido proceso, se ordenará al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería-ANM – Punto de Atención Regional Medellín, que proceda a dejar sin efectos la constancia de ejecutoria emitida con ocasión de la Resolución No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018, dentro del Contrato de concesión No. H6938005 (6938 / HGHK05), en la que se había determinado la firmeza de la resolución de caducidad y que en su defecto, proceda con la elaboración de la que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR en la Resolución No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, el número del documento de identidad del señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ, titular del Contrato de Concesión Minera No. H6938005 (6938), quien se identifica con cédula de ciudadanía 8.032.710, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: El contenido restante de la Resolución No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018, proferida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se mantendrá incólume, por cuanto ya se surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación, conforme lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería-ANM – Punto de Atención Regional Medellín, **DEJAR SIN EFECTOS** la constancia de ejecutoria emitida con ocasión de la Resolución No. 2018060362748 del 04 de octubre de 2018 dentro del Contrato de Concesión Minera No. H6938005 (6938), y en su defecto, proceda con la elaboración de la que en derecho corresponda, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente providencia al señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ, titular del Contrato de Concesión Minera No. H6938005 (6938), quien se identifica con cédula de ciudadanía 8.032.710, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo junto con la Resolución 2018060362748 del 04 de octubre de 2018, al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.15 15:23:31
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Melissa Berrío Gómez, Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM